

**VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 13:10 trece horas con diez minutos del día **16 dieciséis de Mayo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

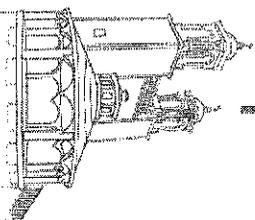
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCIÓN PARA QUE AHORA SEA EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y APROBAR EL ENVÍO DE ALCANCE A LA RESPUESTA DE MANERA ORIGINAL (MEDIANTE UNA NUEVA BÚSQUEDA) MODIFICANDO ASÍ EL SENTIDO POR LA INEXISTENCIA, MISMO QUE YA HABIA SIDO APROBADO EN LA PASADA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 24 CON FECHA DEL 26 DE ABRIL DEL 2023) EN ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS Y A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2176/2023 RESPECTO DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

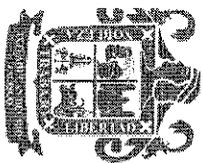
• BAJO EXPEDIENTE 198/2023

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

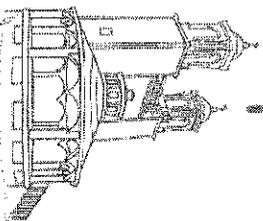
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

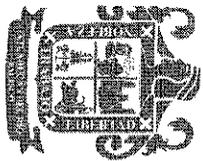
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCIÓN PARA QUE AHORA SEA EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y APROBAR EL ENVÍO DE ALCANCE A LA RESPUESTA DE MANERA ORIGINAL (MEDIANTE UNA NUEVA BÚSQUEDA) MODIFICANDO ASÍ EL SENTIDO POR LA INEXISTENCIA, MISMO QUE YA HABIA SIDO APROBADO EN LA PASADA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 24 CON FECHA DEL 26 DE ABRIL DEL 2023) EN ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS Y A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2176/2023 RESPECTO DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

• BAJO EXPEDIENTE 198/2023

Luisa Aurora Rodríguez





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

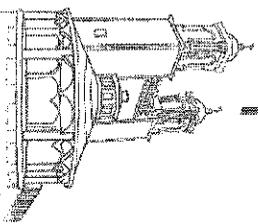
La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000121, bajo expediente en esta dependencia 198/2023, presentada el día 18 de Abril del 2023, se presentó el recurso de revisión 2176/2023 mediante el cual se vuelve a analizar la presente solicitud en esta ocasión agotando las áreas internas que pudieran ser poseedoras de la información, con asunto de lo que a la letra dice:

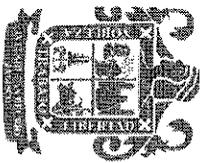
“de 2018 a la fecha DE patrullas /copia de estudios de mercado, contratos, factura, costo unitario de vehículo y equipo, marcas modelo, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizo la contraloría a los anexos, si son rentados estudios del costo de mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto lo mismo si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Patrimonio, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Contraloría Ciudadana y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Patrimonio bajo oficio CGSM-DP-025-2023, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC186-05-2023, la Contraloría Ciudadana bajo oficio IOC/14/2023 y la Hacienda Pública bajo oficio HP/097/2023, mediante los cuales informan que no se cuenta con datos referentes a la totalidad de lo solicitado dentro del periodo de tiempo indicado, puesto las patrullas con las que se cuentan están en comodato, y no se ha realizado la compra de las mismas, así como tampoco se cuenta con un sistema municipal como puede ser el C5, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

Luz Aunora Pérez





"La respuesta otorgada por el Departamento de Patrimonio, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Contraloría Ciudadana y la Hacienda Pública, del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia conforme a lo que se encuentra en posesión y que administran las áreas competentes de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

De 2018 a la fecha DE patrullas

1. copia de estudios de mercado,

(Se indica que en referencia a este punto, dentro del periodo solicitado del 2018 a la fecha en relación a las patrullas, ninguna cuenta con la generación de un estudio de mercado, puesto se encuentran en comodato, y no se realizó dicho proceso por parte de esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río, por lo cual, al no generarse, no se posee o administra ningún documento que proporcionar respecto de las patrullas en esta comisaría municipal, por los motivos anteriormente expuestos, es inexistente dicho requisito solicitado)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: Estudios de mercado no se han realizado para la adquisición de patrullas.

2. contrato,

(Se hace mención respecto de este punto, dentro del periodo del 2018 a la fecha en relación a las patrullas que se cuenta con dos contratos de comodato, mismos que se proporcionan de manera electrónica adjuntos a la presente respuesta, indicando de esta manera que los demás aún se encuentran en proceso de firmas y actualmente esta dependencia municipal no los posee o administra, ya que se encuentran dentro de la dependencia estatal encargada (Secretaría de Administración - Consejo Estatal de Seguridad Pública) del proceso faltantes firmas para darle validez al documento respectivo, por lo cual, en este municipio no se cuenta aún con dichos documentos, por lo cual, se adjunta la totalidad de la información que es existente en esta área municipal, conforme al contrato respectivo de las patrullas, y atendiendo los motivos anteriormente expuestos se otorga la información requerida)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: Los contratos de comodato con los que contamos, se anexan a continuación, los contratos faltantes, son por motivo de que se encuentran en proceso de firmas, por lo cual aún no contamos con ellos, de igual manera, si se requieren, se pueden solicitar directamente en la dependencia de gobierno del estado, que es la misma que nos proporciona los vehículos en comodato.

3. factura,

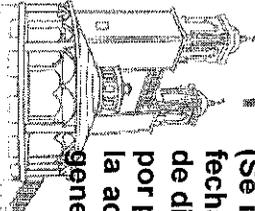
(Se indica que en referencia a este punto, dentro del periodo solicitado del 2018 a la fecha en relación a las patrullas, ninguna cuenta con la generación de factura alguna de dichas unidades, puesto se encuentran en comodato, y no se realizó dicho proceso por parte de esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río, es decir, no se realizó la adquisición o compra de ningún patrulla en esta dependencia, por lo cual, al no generarse, no se posee o administra ningún documento que proporcionar respecto de facturas de las patrullas en esta comisaría municipal, por los motivos anteriormente expuestos, es inexistente dicho requisito solicitado)

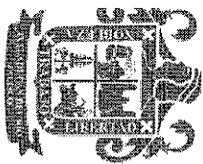
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: Con referencia a las facturas, no contamos con las mismas, y por lo tanto, tampoco con el dato de los costos unitarios del vehículo y equipo, por motivo de que se encuentran en comodato.

4. costo unitario de vehículo y equipo,

(Se indica que en referencia a este punto, dentro del periodo solicitado del 2018 a la fecha en relación a las patrullas, ninguna cuenta con la generación de factura alguna de dichas unidades, puesto se encuentran en comodato, y no se realizó dicho proceso por parte de esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río, es decir, no se realizó la adquisición o compra de ningún patrulla en esta dependencia, por lo cual, al no generarse, no se posee o administra ningún documento que proporcionar respecto de

Luisa Aurora Pérez





facturas y por ende del costo unitario del vehículo y el equipo de las patrullas en esta comisaría municipal, por los motivos anteriormente expuestos, es inexistente dicho requisito solicitado)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: Con referencia a las facturas, no contamos con las mismas, y por lo tanto, tampoco con el dato de los costos unitarios del vehículo y equipo, por motivo de que se encuentran en comodato.

- 5. marcas
- 6. modelo,
- 7. tenencia pagada,

(Se hace mención en referencia a este punto, dentro del periodo solicitado del 2018 a la fecha en relación a las patrullas, se proporciona la información referente a la marca, modelo y el dato respecto de la tenencia pagada, indicando que dos unidades no se tienen recibos de que se hubiera pagado la tenencia respecto del ejercicio inmediato anterior, que es el más reciente actualmente, es decir, respecto de dichas dos unidades se encuentra en proceso dicho pago de tenencia, ya que aún no se ha realizado por cuestiones de mantenimiento en unidades, es decir, no se cuenta con dicho pago actualmente. Se informa también que una de dichas unidades se siniestró.)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO:

MARCA	AÑO	TENENCIA PAGADA	OBSERVACIONES
FORD	2008	Hasta 2022	Se siniestró
CHRYSLER	2017	Hasta 2022	
CHRYSLER	2014	No se cuenta con los pagos	
FORD RANGER	2020	Hasta 2022	
CAN-AM	2022	No se cuenta con los pagos	

- 8. si son rentadas costo diario de renta,

(Se indica que en referencia a este punto, dentro del periodo solicitado del 2018 a la fecha en relación a las patrullas, ninguna cuenta con la generación de pago de renta por alguna de dichas unidades, puesto se encuentran en comodato, y no se realizó dicho proceso por parte de esta dependencia municipal de Ixtahuacán del Río, es decir, no se realizó el arrendamiento o renta de ningún patrulla en esta dependencia, por lo cual, al no generarse, no se posee o administra ningún documento que proporcione respecto del costo diario de renta de las patrullas en esta comisaría municipal, por los motivos anteriormente expuestos, es inexistente dicho requisito solicitado)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:

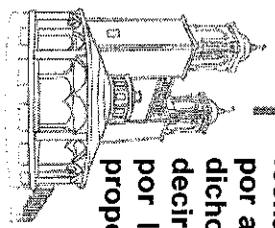
2018	2019	2020	2021	2022	2023
0	0	0	0	0	0

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: no son rentada ninguna de las patrullas-

- 9. revisión que realizo la contraloría a los anexos,

(Se indica que en referencia a este punto, dentro del periodo solicitado del 2018 a la fecha en relación a las patrullas, ninguna cuenta con la generación de pago de renta por alguna de dichas unidades, puesto se encuentran en comodato, y no se realizó dicho proceso por parte de esta dependencia municipal de Ixtahuacán del Río, es decir, no se realizó el arrendamiento o renta de ningún patrulla en esta dependencia, por lo cual, al no generarse, no se posee o administra ningún documento que proporcione respecto de revisión realizada por parte de la contraloría a los anexos

Luz Aurora Pérez



de las patrullas en esta comisaria municipal, por los motivos anteriormente expuestos, es inexistente dicho requisito solicitado)

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado, correspondiente al ejercicio 2018 a la fecha.

10. si son rentados estudios del costo de mantenimiento,

(Se indica que, en referencia a este punto, dentro del periodo solicitado del 2018 a la fecha en relación a las patrullas, ninguna cuenta con la generación de pago de renta por alguna de dichas unidades, puesto se encuentran en comodato, y no se realizó dicho proceso por parte de esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río, es decir, no se realizó el arrendamiento o renta de ningún patrulla en esta dependencia, por lo cual, al no generarse, no se posee o administra ningún documento que proporcione respecto del estudio del costo de mantenimiento de renta de las patrullas en esta comisaria municipal, por los motivos anteriormente expuestos, es inexistente dicho requisito solicitado)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:

2018	2019	2020	2021	2022	2023
0	0	0	0	0	0



RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: ninguna de las patrullas es rentada.

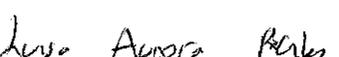
11. vehículos sustituidos,

(Se indica que, en referencia a este punto, dentro del periodo solicitado del 2018 a la fecha en relación a las patrullas, ninguna ha sido sustituida, puesto se encuentran en comodato, y no se realizó dicho proceso por parte de esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río, es decir, no se ha realizado la adquisición o se ha recibido nueva donación de algún vehículo o patrulla para poder reemplazar alguna otra, por lo cual, no se cuenta con datos de algún vehículo que proporcionar en este punto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: actualmente ningún vehículo se ha adquirido para reemplazar otro.

12. auditorías practicadas al respecto lo mismo

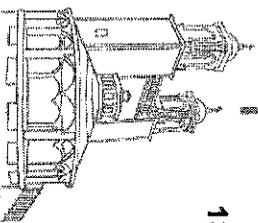
(Se indica que en referencia a este punto, dentro del periodo solicitado del 2018 a la fecha en relación a las patrullas, ninguna cuenta con la generación de sustitución por alguna de dichas unidades, puesto se encuentran en comodato, y no se realizó dicho proceso por parte de esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río, es decir, no se realizó el reemplazo de ningún patrulla en esta dependencia, por lo cual, al no generarse, no se posee o administra ningún documento que proporcione respecto de auditorías practicadas al respecto por parte de la contraloría de la sustitución de patrullas en esta comisaria municipal, por los motivos anteriormente expuestos, es inexistente dicho requisito solicitado)

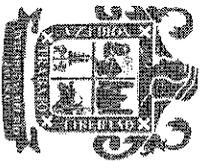


RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado, correspondiente al ejercicio 2018 a la fecha.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información requerida en dichos puntos, ya que, las patrullas que se utilizan se encuentran en comodato por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

13. si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen





(Se menciona que, respecto a dicho punto lo relacionado a cámaras, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, suministro de internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C51 C2, se indica que en esta comisaría general de seguridad ciudadana del municipio de Ixtlahuacán del Río no se cuenta con dichos equipos, ni con dichos centros de comando y control, por lo cual, no se ha generado, no se posee o administra información relacionada a lo solicitado en esta dependencia, puesto no se adquirieron equipos, ni se han detenido personas bajo dicha índole o de esa forma, ya que no se cuenta con ningún tipo de C5 en este municipio.)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con cámaras, dvr, microonda de C5 C51 y C2." (Sic)

Para justificar la inexistencia de la información y que el ciudadano tenga la certeza plena de que este Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no cuenta con ella, se responderán las siguientes:

PREGUNTAS GUÍA:

1. ¿Qué información en particular es la que no existe?
2. ¿Por qué no existe la información?
3. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?
4. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?
5. ¿Es posible generar la información inexistente?
6. ¿Qué medidas tomará el Ayuntamiento?

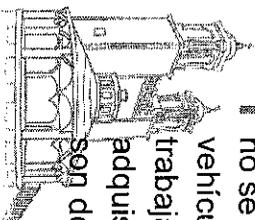
1. ¿Qué información en particular es la que no existe?

La información solicitada en las diferentes áreas que proporcionaron en su calidad de unidades administrativas generadoras, resguardantes y/o poseedoras de la información relativa a lo mencionado en la solicitud de manera original respecto de los siguientes puntos:

- 1.-Copia de estudios de mercado
- 3.-Factura
- 4.-Costo Unitario de vehículo y equipo
- 8.-Si son rentadas, costo diario de renta
- 9.-Revisión que realizó la contraloría a los anexos
- 10.-Si son rentados estudios del costo de mantenimiento
- 11.-Vehículos sustituidos
- 12.-Auditorías practicadas al respecto
- 13.-si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, drv, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo de beneficio, personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5, C51, C2 o como se llamen.

Luz Aurora Pérez

Esto debido a que las patrullas se encuentran en comodato, por dicha razón, esta dependencia municipal no ha realizado estudios de mercado para ninguna unidad, no se posee la factura de compra, pues no es adquisición de ninguna unidad, al igual que no se cuenta con la generación de algún documento que sustente el costo unitario de vehículo y equipo, pues se menciona nuevamente que las patrullas con las que se trabaja en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, no son por medio de alguna adquisición, es decir, compra de vehículos por parte de este Ayuntamiento, ya que son donadas al servicio de este municipio.





De la misma manera se informa que al estar en comodato, no son rentadas, pues el estatus de las patrullas es que fueron donadas, por lo cual, no se ha generado dato alguno relacionado al costo de renta, y esta dependencia no paga renta de ninguna, derivado de ello, no se cuenta con la necesidad de que la contraloría genere supervisión de dicho proceso, o se cuente con documentos relacionados a la renta (cobro y pago) de esta dependencia.

También se menciona que ningún vehículo ha sido sustituido, ya que al encontrarse en comodato se realiza el mantenimiento correspondiente a las mismas y se continúa trabajando con ellas.

Al no haber un proceso de adquisición o renta no se ha realizado alguna auditoría para dicho proceso de manera interna en esta dependencia, por lo cual, no se poseen o administran documentos relacionados a ello.

Por último, se menciona que en este municipio no se cuenta con centro de comando C5, ni algún sistema de vigilancia de dicho tipo como lo solicita en la petición, por lo cual, no se ha generado costo alguno en ninguna adquisición de equipo para dicho fin, ni se ha pagado mantenimiento alguno o detenido personas bajo algún centro de comando de dicha índole.

2. ¿Por qué no existe la información?

No existe la información referente a:

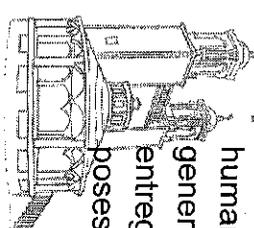
- 1.-Copia de estudios de mercado
- 3.-Factura
- 4.-Costo Unitario de vehículo y equipo
- 8.-Si son rentadas, costo diario de renta
- 9.-Revisión que realizó la contraloría a los anexos
- 10.-Si son rentados estudios del costo de mantenimiento
- 11.-Vehículos sustituidos
- 12.-Auditorías practicadas al respecto
- 13.-si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, drv, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo de beneficio, personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5, C51, C2 o como se llamen.

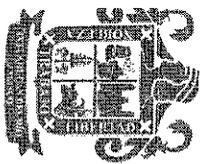
Ya que para la generación de los mismos es necesario un proceso interno en caso de estar en dichas condiciones, de adquisición o renta de vehículos, sin embargo, este Ayuntamiento no está dentro de dicho estatus respecto de las patrullas en el periodo de tiempo señalado del 2018 a la fecha, así como se indica que realizar dicho proceso no es parte de las funciones, atribuciones o responsabilidades al no generarse la necesidad de dicho trámite interno, por lo cual no se ha generado dichos datos.

Lo mismo aplica para el caso de las cámaras de video vigilancia, mantenimiento suministro de internet, para un sistema C5, C51, C2 en este Ayuntamiento pues no existe dicho centro de control y comando de vigilancia municipal, por lo cual no se han realizado detenciones mediante dicha modalidad de vigilancia.

Por lo anterior se entiende que este Sujeto Obligado se encuentra materialmente y humanamente imposibilitado para entregar la información solicitada, al no haber sido generada por lo cual queda demostrado que dicha información no puede ser entregada al no estar contenida en los documentos que se encuentran en resguardo, posesión y que administra esta Hacienda Pública Municipal.

Luis Aurora Pérez





3. ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?

Se informa que después de la búsqueda de información no se encontró dato alguno respecto a la relación a los datos mencionados anteriormente en el punto 1 y 2, puesto esta dependencia no recae en dichos supuestos con las patrullas ya que son donadas "se encuentran en comodato" y no se cuenta con la pauta para lo solicitado, o la generación de dicha información en este municipio.

Apegándose a la literalidad de lo referido y solicitado se reitera una vez más que derivado de la búsqueda minuciosa, exhaustiva y congruente de la información solicitada en los archivos y bases de datos existentes a esta fecha, se insiste una vez más, con criterio amplio que en esta dependencia de este Sujeto Obligado no localizó información pública que informe o precise lo solicitado, por no haber sido generada, ni se encuentra bajo el resguardo ni tampoco se posee con la misma por lo que al tenor de lo dispuesto en artículo 86- Bis punto 1 en correlación con el punto 3 fracción I, II Y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara la inexistencia de información ello al tenerse demostrado con todo lo aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionarla información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por el área competente, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis punto 1 en correlación con el punto 3 fracción, II Y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?

Se realizó la búsqueda de las áreas competentes, el Departamento de Patrimonio, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Contraloría Ciudadana y la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en virtud de ser las posibles y únicas áreas generadoras, administradoras o poseedoras de la información solicitada en los puntos específicos en caso de existir.

Cabe mencionar que por el momento no hay más diligencias por hacer para localizar la información en virtud de que se agotaron las instancias pertinentes para la realización de la búsqueda de la información dentro de este sujeto obligado.

5. ¿Es posible generar la información inexistente?

No es materialmente posible la generación de información, porque la información "per se" no depende de su generación de una resolución del Comité de Transparencia. Por esa razón es materialmente imposible generar la información inexistente, por estar fuera de la esfera competencial del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

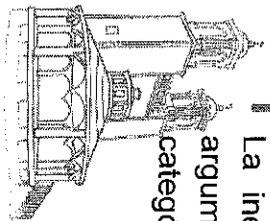
Aunado a que no se configuró el principio de presunción de existencia establecida en el Artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

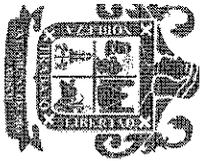
Se indica en este orden que, por el periodo de tiempo señalado, y al tratarse de hechos que en su momento no fueron generados, al no existir prueba de ello, se encuentra humanamente, y administrativamente sin mayores recursos para este fin.

Luisa Aurora Pérez

6. ¿Qué medidas tomará el Municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco?

La inexistencia de la información se encuentra plenamente justificada con los argumentos expuestos para la emisión de esta determinación, al señalarse categóricamente que NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA ALGUNA de la generación de:





- 1.-Copia de estudios de mercado
- 3.-Factura
- 4.-Costo Unitario de vehículo y equipo
- 8.-Si son rentadas, costo diario de renta
- 9.-Revisión que realizó la contraloría a los anexos
- 10.-Si son rentados estudios del costo de mantenimiento
- 11.-Vehículos sustituidos
- 12.-Auditorías practicadas al respecto
- 13.-si tienen cámaras en el estado; costo del poste, cámara, drv, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo de beneficio, personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5, C5I, C2 o como se llamen, pues no se ha implementado dicha relación de información, tras la búsqueda en las Unidades Administrativas de la existencia de las documentales peticionadas a este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

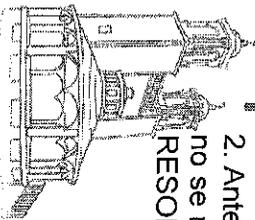
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

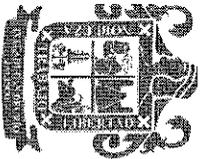
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luz Aurora Pérez





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

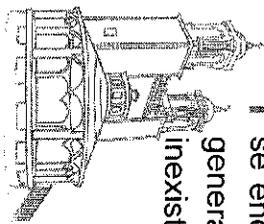
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente 198/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues se agotaron los medios posibles que se encuentran en alcance de esta dependencia para realizar la nueva búsqueda de manera exhaustiva y extenuate dentro de los archivos físicos y en electrónicos de las áreas posibles generadoras, poseedoras o administradoras de la información requerida en la solicitud, se **CONFIRMA LA MODIFICACIÓN DEL SENTIDO DE RESOLUCIÓN** quedando de esta manera que su respuesta es en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia parcial de la información que es de competencia de esta dependencia municipal y por último se **CONFIRMA LA MODIFICACIÓN DE LO EXPUESTO EN LA PASADA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 24 en relación a lo que la solicitud bajo expediente 198/2023 respecta, por los puntos que fueron tratados en esta sesión.**

Así como se **CONFIRMA** por unanimidad **REMITIR DE NUEVA CUENTA LA RESPUESTA AL SOLICITANTE** de información en esta ocasión **ATENDIENDO AL RECURSO DE REVISIÓN 2176/2023**, agotando de esta forma todas las áreas posibles que pueden ser generadores, resguardarles o administradoras de la información solicitada en esta dependencia, realizando así las gestiones que se encuentran en las posibilidades, humanas, técnicas y materiales para garantizar el derecho al acceso a la información pública, haciendo énfasis que **EN NINGÚN MOMENTO SE ACTUÓ CON DOLO O MALA FE** en la entrega de información, ya que se ordenó la nueva búsqueda y se proporciona la totalidad de los hallazgos encontrados en esta dependencia municipal.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en la totalidad de las áreas internas que son generadoras, poseedoras o administradoras de la información requerida, así como se realizó la búsqueda mediante los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió de nueva cuenta mediante la presentación del recurso de revisión 2176/2023 de manera parcial no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó por parte de ninguna área de este Ayuntamiento, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna respecto de los puntos que fueron tratados en la inexistencia, es cuánto.

Luisa Aurora Pérez



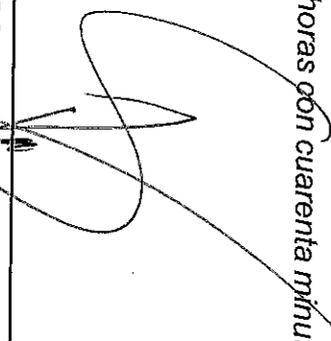


IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

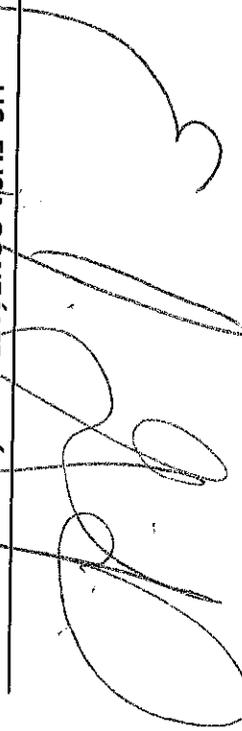
ACUERDO CUARTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día 16 de Mayo del 2023 dos mil veintitres.



MTRO. PEDRO HARO OCCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

